



<b>COVE</b>	1337670S0U600H09196R
<b>N/Refª</b>	Exp: 141147009 Doc: 14114I1TI
<b>Interesado:</b>	AYUNTAMIENTO DE ADEJE
<b>Asunto:</b>	Extracto de la sesión AYT/PLE/8/2020

## **A N U N C I O**

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**«UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES INMEDIATAMENTE ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LAS ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 31/07/2020 Y 28/08/2020.**

El Sr. Presidente explica que se somete a aprobación las actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 31/07/2020 Y 28/08/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a las mismas.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Presidente sometió a votación las actas referidas, quedando aprobadas con el voto a favor de la unanimidad de los Concejales presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**DOS.- DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«En cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, el pasado día **29/07/2020** se remitió al Ministerio de Hacienda la información relativa a la **ejecución presupuestaria de este Ayuntamiento** correspondiente al **segundo trimestre de 2020**, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

A los efectos de dar cumplida cuenta de la misma al Pleno de la Corporación Municipal».

Visto, asimismo, que se dio cuenta de la información a la Comisión Informativa del Área respectiva.



Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la información remitida al Ministerio de Hacienda relativa a la **ejecución presupuestaria de este Ayuntamiento** correspondiente al **segundo trimestre de 2020**, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

**TRES.- DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA MOROSIDAD Y EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«En cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, modificada mediante la Orden HAP/2082/ 2014, de 7 de noviembre, el pasado día **29/07/2020** se remitió al Ministerio de Hacienda la información relativa a la **morosidad y periodo medio de pago a proveedores** de este Ayuntamiento, correspondiente al **segundo trimestre de 2020**.

A los efectos de dar cumplida cuenta de la misma al Pleno de la Corporación Municipal».

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la información remitida al Ministerio de Hacienda relativa a la **morosidad y periodo medio de pago a proveedores** de este Ayuntamiento, correspondiente al **segundo trimestre de 2020**.

**CUATRO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO, D. GABRIEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA «PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA LOS DESHAUCIOS SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL».**

Vista la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto don Gabriel González Fernández, relativa a la **«PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA LOS DESHAUCIOS SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL»**, del siguiente tenor:

*«Gabriel González Fernández, concejal del Grupo Mixto de Histórica Villa de Adeje, al amparo del artículo 97 de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; expone:*

**MOCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA LOS DESAHUCIOS SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En los últimos años, debido a problemas directamente relacionados con la pérdida de empleo y el aumento de la tasa de paro derivado de la crisis económica y social acaecida en 2008, merma que obliga a muchas familias a no hacer frente a los pagos que garantizan el mantenimiento de su hogar, siendo obligadas con los pocos o nulos*



*ingresos que percibieren a elegir entre derechos más o menos fundamentales, como si esto fuese admisible, para el sostenimiento de sus necesidades vitales más básicas, ha podido observarse un incremento importante del drama social que representa la vulneración del Derecho a la Vivienda, consagrado en el artículo 47 de la Constitución española, a cuyo tenor "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos", tiene su máximo exponente en los desahucios.*

*Estos desalojos forzosos sin alternativa habitacional, sea cuales fuesen las circunstancias de los perjudicados, acreedores y deudores, infringen dicho derecho fundamental recogido en nuestra norma suprema y en numerosos Pactos Internacionales sobre Derecho a la Vivienda ratificados por España, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y diferentes informes de organizaciones no gubernamentales de carácter nacional y transnacional.*

*De este modo, en el marco de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25.1 de la Declaración de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 34.3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se reconoce y respeta el derecho a "una existencia digna" y a tener "un nivel de vida adecuado".*

*Asimismo, el artículo 33 de la Constitución Española, limita con claridad el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (lo que a día de hoy se incumple de manera flagrante y sistemática en los pisos vacíos que acumulan, por ejemplo, ciertas entidades financieras).*

*El Artículo 35, hace referencia a que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

*Artículo 39: " Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".*

*Artículo 40: " Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".*

*Estos preceptos constitucionales se ven desarrollados a lo largo y ancho del ordenamiento jurídico español. Podemos ver que el artículo 19 de la Constitución española reconoce que "Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia". A raíz de esto se extrae el derecho al padrón municipal desarrollado por el Real Decreto 1690/1986, de 11*



*de julio. El derecho al empadronamiento permite acceder a ayudas sociales básicas que mejoraran la calidad de vida de las familias y sus menores. Desde marzo de 2015 se puede y debe figurar como domicilios válidos en el padrón de todos los municipios del Estado, las infraviviendas y la ausencia total de techo, según la resolución del Ministerio de Presidencia del Gobierno de España donde dicta instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal. En base a la norma, se debe aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente viva la persona. En el caso de las personas sin techo puede y debe recurrirse a un "domicilio ficticio" cuando la persona resida habitualmente en el municipio y sea conocida por los Servicios Sociales. En este supuesto, la dirección de empadronamiento será la que señale los Servicios Sociales, pudiendo ser, desde la dirección del propio centro público, un recurso de atención a personas sin hogar e incluso un cajero o una plaza (punto geográfico concreto donde la persona suele pernoctar). Serán las y los profesionales del Trabajo Social los encargados de informar debidamente esta situación para proceder al empadronamiento de la persona, bien a instancia de oficio o de parte. Asimismo, la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, de la que se extrae que "la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada". Además, añade que "con carácter general (...) se procederá a realizar su inscripción en el Padrón sin más trámite (...). Cuando existan indicios que hagan dudar de que se vaya a establecer la residencia en el municipio, o de alguno de los datos declarados por el ciudadano, antes de proceder al alta, o a la modificación de datos en el Padrón, el Ayuntamiento, presentada la correspondiente solicitud por parte del interesado, ordenará los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, dictando la correspondiente resolución. El plazo para la realización de los mismos y la notificación de la resolución correspondiente es de tres meses (...). La resolución que dicte el Alcalde-Presidente (o persona en quien delegue) resolviendo la solicitud de inscripción puede fijar como fecha de alta la de la propia solicitud (.). Si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio administrativo positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio (...).*

*Sentencias judiciales apuntan en el sentido de que "el alta en el padrón únicamente podrá ser desestimada por el ayuntamiento cuando existan pruebas suficientes que demuestren que el interesado no reside habitualmente en el término municipal, ni tiene intención de hacerlo".*

*Por otra parte, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias señala que el derecho a una vivienda digna y adecuada exige se destinen al uso habitacional para el que fueron construidas y no podrán ser objeto de especulación.*

*Señalar también que la ley de servicios sociales de canarias dice que los servicios sociales tienen como objetivo, entre otros, promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo.*



*Pues bien, ya expuestos estos fundamentos, la mencionada crisis económica de 2008 provocó un aumento sustancial en las cifras de paro y precariedad, en la pérdida de derechos y el sometimiento del estado de bienestar que derivó en una crisis social sin precedentes en el actual periodo constitucional, destacando a efectos de esta moción, una ola de desahucios por impagos mayormente hipotecarios proliferando diferentes asociaciones como la PAH o la Plataforma Montaña Clara que denunciaron (y denuncian) el atropello a los derechos que son fundamentales y que se estaban cometiendo. De hecho, la Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 14 de marzo de 2013 dictó como abusivas y poco transparentes las cláusulas suelo, condición que había permitido y a la banca despojar de sus viviendas a miles de familias.*

*La posterior recuperación macroeconómica no se tradujo en una mejora de las condiciones sociales, laborales o económicas de la mayoría social que se veía empujada a asumir cada vez más costos para el acceso a la vivienda y se acuciaban los procesos de gentrificación principalmente causados por un alza de precios de la vivienda que en municipios como Adeje se traducían en contar con el metro cuadrado de alquiler más elevado de toda Canarias o tener un precio para la adquisición de un 40% superior a la media de todo el Archipiélago.*

*La escasez de políticas públicas de acceso a la vivienda ha sido un acicate más para la situación de pobreza y de exclusión social que según el informe AROPE de 2019 afecta a un 40,6% de la población en Canarias.*

*La grave crisis económico - sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 no ha hecho otra cosa que agravar este panorama social afectando a un gran número de familias en todo el país y especialmente a la Comunidad Autónoma de Canarias, debido al fuerte predominio del turismo como fuente de ingresos y modus vivendi de gran parte de la población. Esto ha provocado que en Adeje, en nuestro municipio, existan actualmente dieciocho viviendas en Armeñime cuyos habitantes han sido denunciados por la Sociedad Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB) y se prevé serán desalojadas bastantes familias que quedarán totalmente desprotegidas y sin alternativa habitacional, hecho que contribuye al aumento de personas sin hogar y en situación de extrema necesidad, lo cual, a su vez, conduce a multiplicar las posibilidades de vulneración de otros derechos fundamentales para la integridad y la vida digna de las personas afectadas reduciendo drásticamente su inserción social.*

*Gracias a la jurisprudencia internacional y europea existen mecanismos de protección que pueden ser aplicados por los Estados, recordando que esta normativa es aplicable también en todo el territorio nacional de los Estados plurilegislativos como España, a cuenta de que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales quedan sujetas a esta normativa con la misma fuerza de ley.*

*La existencia de viviendas cerradas sitas en Adeje propiedad de entidades que no han querido o no quieren llegar a acuerdos para que el desahucio sea la última alternativa a considerar y atendiendo en equidad a la especial situación, teniendo en cuenta todas las necesidades y circunstancias de los afectados, crea un desajuste que contraviene al normal razonamiento de cualquier persona al no ser comprensible que estas viviendas se encuentren cerradas e incluso abandonadas en medio de lagunas legales mientras muchas familias pasan*





*por la disyuntiva de quedarse sin hogar sencillamente porque no pueden costearse un alquiler por carecer de recursos o de acceso a cualquier modo de adquisición de vivienda.*

*Otros ayuntamientos como el de Santa Cruz de Tenerife han firmado acuerdos con Entidades como Bankia, Cajasiete y BBVA. En el caso de Santa Cruz el acuerdo consiste en que los bancos no llevarán a cabo desahucios sin informar con antelación al ayuntamiento con el fin de poder alcanzar una solución satisfactoria para las partes antes de proceder al desalojo, así como otras medidas, la más destacable es que en este municipio los bancos comunicaron que sería posible poner a disposición del IMAS (Instituto Municipal de Atención Social) viviendas en régimen de alquiler social.*

*Para ilustrar la necesidad que tiene Adeje de establecer medidas urgentes contra la marginación y el sinhogarismo es vital hacer un análisis de su situación real, pues el caso de Armeñime obviamente no será un hecho aislado, el aumento de la pobreza en el municipio se acentúa todos los días y se puede prever que será así en los próximos meses, por lo tanto, no se puede obviar este problema sino hacerle frente con las herramientas que están a nuestra disposición como las medidas para evitar la existencia de viviendas deshabitadas del Título VIII de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.*

*Por todo lo expuesto, elevamos a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

- 1.** *Instar a la SAREB a la cesión de vivienda para la puesta en régimen de alquiler social.*
- 2.** *La Creación de una Oficina Municipal de Intermediación por el Derecho a la Vivienda que asesore en materia jurídica y económica a todas las vecinas y vecinos afectados por desahucio en Adeje.*
- 3.** *Desarrollar un protocolo de actuación municipal para que no se lleve a cabo ni un sólo desahucio a familias y menores sin alternativa habitacional.*
- 4.** *Promover desde la corporación municipal una mesa de negociación donde se puedan sentar todas las partes en conflictos para dar una solución satisfactoria al drama de los desahucios en Adeje. Dicha mesa estaría compuesta por representantes municipales, Cabildo de Tenerife y Gobierno de Canarias, entidades financieras y representantes de la Plataforma por el Derecho a una Vivienda Digna Montaña Clara.*
- 5.** *Proceder al empadronamiento de todas aquellas personas y familias en los términos que recoge la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.*



6. *Estudiar todas las vías posibles para garantizar los derechos básicos de agua y luz a las familias y menores afectados por la ocupación de edificios.*
7. *El Pleno del Ayuntamiento de Adeje insta al Gobierno de Canarias a dotar, en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2021, al Instituto Canario de la Vivienda de la cuantía económica necesaria que garantice la adquisición de viviendas en Tenerife y de manera especial en el Sur de la Isla para incorporar al parque público, así como incrementar los recursos humanos necesarios en dicho instituto.*
8. *Impulsar desde el área de educación un proyecto piloto en aquellos núcleos poblacionales donde residan menores en situación de ocupación de viviendas para promover la integración de los mismos y evitar el acoso y la estigmatización por parte de otros menores; desarrollando charlas, exposiciones, encuentros, talleres que sensibilicen a la comunidad educativa de la importancia del derecho constitucional a una vivienda digna.*
9. *Estudiar con ordenamiento jurídico la aplicación de un gravamen para los grandes tenedores de vivienda».*

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa del Área respectiva.

Vista la propuesta formulada por el Concejal proponente de la moción, don Gabriel González Fernández, para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto se quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista: A favor 13

Los Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria: A favor 4

Los Concejales del Grupo Mixto:  
Unidas Podemos Izquierda Unida: A favor 2

Por unanimidad de los corporativos presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**ACUERDA** dejar sobre la mesa la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto don Gabriel González Fernández, relativa a la «**PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA LOS DESHAUCIOS SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL**», anteriormente trascrita, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

#### **CINCO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.**

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.



**SEIS.- DACIÓN DE CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta al Pleno de los decretos dictados por el Alcalde y por los Concejales con delegación genérica desde la última dación de cuentas, según se detalla a continuación:

<b>DENOMINACIÓN DEL LIBRO DE DECRETOS</b>	<b>DECRETOS EMITIDOS</b>
<b>ALCALDIA</b>	Del núm: <b>140</b> del 17/08/2020, al núm: <b>153</b> del 14/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO</b>	Del núm: <b>4286</b> del 17/08/2020, al núm: <b>4512</b> del 15/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE CULTURA</b>	Del núm: <b>181</b> del 17/08/2020, al núm: <b>206</b> del 10/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE SALUD Y CALIDAD DE VIDA</b>	Del núm: <b>52</b> del 18/08/2020, al núm: <b>56</b> del 15/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR COMUNITARIO</b>	Del núm: <b>308</b> del 18/08/2020, al núm: <b>364</b> del 14/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE TURISMO Y DEPORTES</b>	Del núm: <b>450</b> del 18/08/2020, al núm: <b>502</b> del 10/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, GESTIÓN DEL TERRITORIO, DESARROLLO Y EMPLEO</b>	Del núm: <b>395</b> del 18/08/2020, al núm: <b>498</b> del 15/09/2020
<b>CONCEJALÍA DEL ÁREA DE MOVILIDAD, OBRAS Y SERVICIOS</b>	Del núm: <b>1456</b> del 18/08/2020, al núm: <b>1536</b> del 15/09/2020

»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje.